



LEGAL ENGINEERING
CENTRO DE ARBITRAJE Y DISPUTE BOARDS

LEGAL ENGINEERING CENTRO DE ARBITRAJE Y DISPUTE BOARDS

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1°. DEFINICIÓN DE LAS JUNTAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

La Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) es un equipo de uno (01) o tres (03) expertos en obras y suministro, diseñado para ayudar a las partes a prevenir y resolver conflictos que surjan durante la ejecución de un contrato de obra o suministro. Su labor comienza a partir de la fecha del Acta de Inicio de Funciones de la JPRD y termina cuando la obra es recibida por completo o con la liquidación del contrato.

Artículo 2°. TIPOS DE JPRD

Este Reglamento establece un tipo de JPRD para la solución de conflictos:

2.1. JPRD Decisoria (JRDD): Las decisiones de esta JPRD son obligatorias y de cumplimiento inmediato para las partes, y se consideran parte del contrato. Si alguna de las partes no está de acuerdo, puede iniciar un arbitraje, pero debe cumplir la decisión de inmediato. Incumplir una decisión de la JPRD se considera una falta grave al contrato, lo que podría dar lugar a su resolución.

Artículo 3°. MODALIDADES DE JPRD

3.1. Los dos tipos de JPRD pueden funcionar de manera permanente o ad hoc, según lo que acuerden las partes:

- JPRD ad hoc: Se forma solo para resolver un conflicto específico.
- JPRD permanente: Sus miembros están presentes durante toda la duración del proyecto. La Ley N° 32069 establece la JPRD Permanente como estándar o preferente para contratos de obra. Las partes, el Centro de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas para las Contrataciones Públicas pueden acordar por escrito cambiar la modalidad para una disputa en particular.

3.2. Las partes, el Centro de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas para las Contrataciones Públicas pueden acordar por escrito cambiar la modalidad para una disputa en particular.

Artículo 4°. LIBERTAD DE REGULACIÓN

Las reglas de este Reglamento se aplican de forma complementaria al acuerdo entre las partes, quienes tienen total libertad para regular todos los aspectos de la JPRD. Sin embargo, no pueden modificar los honorarios de los adjudicadores ni los costos del servicio y la administración del Centro.

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 5°. ÁMBITO Y SUPUESTOS DE APLICACIÓN

1. El reglamento se aplicará si las partes han acordado expresamente, ya sea en el contrato de obra o en un documento posterior, que su disputa será administrada y organizada por nuestro

Centro. Si las partes no han firmado el contrato de la JPRD, pueden solicitar al Centro que lo haga usando el formato de la institución.

2. **LEGAL ENGINEERING CENTRO DE ARBITRAJE Y DISPUTE BOARDS** se encargará de gestionar todo el procedimiento, incluyendo los trámites y actividades que necesite la JPRD, siguiendo las normas aplicables y los acuerdos de las partes.
3. El Centro también puede asumir la administración de una JPRD si una de las partes solicita un cambio de centro de arbitraje, por ejemplo, debido a honorarios excesivos o por mutuo acuerdo. En estos casos, el Centro notificará a la otra parte, que tendrá **tres (03) días** hábiles para responder. Si no se opone o guarda silencio, la JPRD pasará a ser administrada por nuestro Centro.
4. Para someterse a la administración del Centro, las partes pueden usar la cláusula modelo que proporcionamos al firmar el contrato o en un documento posterior. Una vez que se firme el contrato de obra con nuestra cláusula, las partes tienen un plazo de cinco días hábiles para informarnos de su designación y proceder a firmar el contrato tripartito.
5. En caso de cualquier disputa o duda sobre la competencia del Centro para organizar o administrar una JPRD, la Secretaría General será la encargada de resolverlo. Sus decisiones sobre la competencia son finales y no pueden ser impugnadas ni revisadas.

Artículo 6°. TIPOS Y MODALIDADES DE JPRD

1. Las partes pueden elegir a qué tipo de Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) se someten. Si no especifican si es decisoria o consultiva, se entenderá que optan por una JPRD Decisoria.
2. Las partes también pueden decidir si la JPRD será permanente o ad hoc. Si no lo indican, se asumirá que la modalidad elegida es permanente.

Artículo 7°. CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DE LA JPRDD

1. Dado que las decisiones de la JPRD Decisoria son obligatorias, las partes deben acatarlas de inmediato en cuanto sean notificadas o dentro del plazo establecido.
2. Si una de las partes se niega a cumplir la decisión, se considerará una falta grave al contrato, lo que permitirá a la parte afectada tomar las medidas necesarias para proteger sus intereses, según lo que permitan la ley y este reglamento.

Artículo 8°. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA JPRDC

Como las recomendaciones de la JPRD Consultiva no son obligatorias, las partes pueden cumplirlas de inmediato o en el plazo fijado. Si no se cumple la recomendación dentro del plazo establecido (o de un plazo razonable si no se ha fijado uno), se asumirá que la recomendación ha sido rechazada.

Artículo 9°. NOTIFICACIONES

1. Datos de contacto: Para que las notificaciones y comunicaciones sean efectivas, las partes deben proporcionar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono en el contrato o en su primera aparición ante el Centro.

2. Proceso de notificación: La primera notificación se enviará al correo electrónico de las partes con un enlace que las dirigirá a su bandeja de entrada en el sistema (LEGALSIS). De ahí en adelante, las partes están obligadas a revisar esa bandeja diariamente. Se considerará que la notificación fue recibida el mismo día en que fue enviada, a menos que se presente una prueba tecnológica que demuestre lo contrario. La Secretaría General informará cómo crear la cuenta y acceder al sistema.
3. Negativa a usar el sistema: Si una de las partes se niega a usar el correo electrónico o el sistema (LEGALSIS), el Centro usará la dirección de correo que la parte haya indicado en el contrato. Además, el Centro puede pedir a la parte interesada que le proporcione el correo electrónico de la contraparte para poder notificarla.
4. Responsabilidad del Centro: El Centro se encarga de realizar todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, a los adjudicadores y a cualquier otro participante en la Junta.

Artículo 10°. CÓMPUTO DE PLAZOS

- a) Inicio del plazo: Los plazos empiezan a contarse a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación.
- b) Plazo para los órganos del Centro: Cuando un plazo es para la JPRD o para un órgano del Centro, el conteo inicia el día hábil siguiente a la última notificación a las partes.
- c) Días hábiles: Todos los plazos se cuentan en días hábiles. La JPRD, en acuerdo con las partes, puede decidir contar los plazos en días calendario para acciones específicas, siempre que lo dejen por escrito.
- d) Días no hábiles: Se consideran días no hábiles los sábados, domingos y feriados, así como los días no laborables que se declaren oficialmente en la ubicación del Centro o de la entidad estatal involucrada.
- e) Vencimiento en día no hábil: Si un plazo en días calendario vence en un día no hábil, se prorroga hasta el siguiente día hábil.
- f) Habilitación de días: La JPRD puede, de forma excepcional, habilitar días no hábiles para realizar alguna actuación, siempre que haya una justificación y se notifique a las partes.
- g) Modificación de plazos: El Centro y la JPRD pueden cambiar los plazos si las circunstancias lo exigen, incluso si ya vencieron.

Artículo 11°. COMUNICACIONES

11.1. Presentación de documentos: Las partes y demás involucrados deben presentar sus documentos a través de la Mesa de Partes Virtual de nuestro Centro. Para el registro de información en el sistema (LEGALSIS), el Árbitro o Adjudicador debe remitir los documentos requeridos de manera exclusiva mediante correo electrónico a la Secretaría del Centro. El rol de registro y carga de la información en el software (LEGALSIS) recae únicamente sobre el Secretario Arbitral o Gestor de JPRD que corresponde, quedando prohibido que los profesionales accedan directamente a dicha función. Una vez cargadas, ambas partes (Entidad y Contratista) podrán acceder y visualizar las resoluciones y documentación del expediente

mediante sus credenciales en el sistema (LEGALSIS). Todo documento debe estar firmado por la persona autorizada para presentarlo.

11.2. Horario de presentación: Los documentos pueden ser enviados las 24 horas del día. Si se presentan en un día no hábil (sábados, domingos o feriados), se considerarán recibidos el siguiente día hábil.

TÍTULO II CONSTITUCIÓN DE UNA JPRD

Artículo 12°. DESIGNACIÓN DE LOS ADJUDICADORES DE LA JPRD

12.1. Las partes son las responsables de designar a los adjudicadores de acuerdo con lo pactado en su contrato y lo que establece este Reglamento. Si las partes definieron un procedimiento para la designación, la Secretaría del Centro lo verificará para asegurarse de que cumple con las normas.

12.2. Si las partes no llegaron a un acuerdo o no siguieron las reglas, se aplicará el procedimiento que se detalla en los Artículos 13° y 14° de este Reglamento.

12.3. En los casos en que el Centro de Arbitraje deba designar a los adjudicadores, la Secretaría General lo designará utilizando la nómina de adjudicadores del Centro y comunicará a las partes y al Adjudicador designado para su conocimiento.

12.4. Para ser designado, el adjudicador único o el presidente de la JPRD debe estar inscrito y habilitado en la nómina del Centro a la fecha de la designación. Si las partes o los otros adjudicadores nombran a alguien que no cumpla con este requisito, el nombramiento se considerará inválido y el Centro procederá con la designación sustitutoria.

12.5. De la misma manera, el nombramiento de un adjudicador se considerará inválido si no cumple con los requisitos que exige la normativa.

Artículo 13°. JPRD UNIPERSONAL

13.1. Si la JPRD está conformada por un solo adjudicador, las partes tienen tres (03) días hábiles a partir de la firma del acuerdo para elegirlo de la lista de adjudicadores del Centro.

13.2. El adjudicador elegido tiene tres (3) días hábiles para aceptar o rechazar el cargo.

13.3. Si las partes no se ponen de acuerdo o si el adjudicador no acepta la designación a tiempo, la Secretaría General lo designará conforme a su criterio.

Artículo 14°. JPRD COLEGIADO

14.1. Si las partes acuerdan una JPRD de tres miembros, deben nombrar a dos de ellos en un plazo de tres (03) días hábiles a partir de la firma del acuerdo.

14.2. Cada adjudicador designado tiene dos días hábiles para aceptar o rechazar el nombramiento.

14.3. Los dos adjudicadores designados tienen un máximo de tres (03) días hábiles para elegir a un tercer miembro, que será el presidente de la JPRD. Este tercer miembro también tendrá dos (02) días hábiles para comunicar su decisión.

14.4. Si las partes no logran ponerse de acuerdo en la designación, si algún adjudicador no acepta su nombramiento, o si no se respetan los plazos, el Centro designará a todos los adjudicadores.

TÍTULO III

DEBERES DE LOS ADJUDICADORES

Artículo 15°. INDEPENDENCIA Y DEBER DE INFORMACIÓN

15.1. Todos los miembros de la JPRD deben ser y seguir siendo independientes e imparciales de las partes durante todo el contrato. Al aceptar el cargo, están obligados a informar cualquier situación que pueda poner en duda su independencia.

15.2. Si un miembro se entera de alguna circunstancia relevante después de haber aceptado el cargo, debe informarla a las partes lo antes posible.

Artículo 16°. LINEAMIENTOS DE ÉTICA DE LA JPRD

Los miembros de la JPRD deben actuar con total independencia, imparcialidad, buena fe y honestidad. Para ello, deben:

- a) No tener ningún tipo de interés financiero o económico relacionado con la Entidad, el Contratista o el Supervisor, más allá de los honorarios que les corresponden por su trabajo.
- b) No haber sido contratado previamente por las partes, a menos que lo hayan informado por escrito antes de firmar el contrato tripartito.
- c) Informar por escrito a las partes y a los demás miembros de la JPRD sobre cualquier relación profesional o personal que tengan con ellos o con sus empleados.
- d) Durante el contrato, abstenerse de ser empleados o consultores de la Entidad, el Contratista o el Supervisor, a menos que cuenten con una autorización escrita. También deben evitar negociar o postular para trabajar con ellos en el futuro.
- e) Garantizar que son y seguirán siendo imparciales e independientes. Si surge una situación que ponga en duda su imparcialidad, deben comunicarlo sin demora a las partes y a los otros miembros de la JPRD.
- f) No asesorar a las partes sobre el Contrato de Obra.
- g) Estar disponibles para cumplir con sus funciones y familiarizarse con el Contrato de Obra y el progreso del proyecto.
- h) No pedir ni aceptar ningún tipo de beneficio de las partes.

Artículo 17°. CONFIDENCIALIDAD

17.1. Al aceptar el cargo, los miembros de la JPRD se comprometen a cumplir con sus funciones según lo establecido en este Reglamento y en el contrato que firmaron con las partes.

17.2. Toda la información que un miembro de la JPRD obtenga durante sus actividades es confidencial y no puede ser revelada. La única excepción es si la parte involucrada lo autoriza explícitamente o si es solicitada por una autoridad judicial o competente.

17.3. A menos que las partes lo acuerden por escrito, los miembros de la JPRD no podrán participar en ningún proceso legal o arbitral que esté relacionado con un caso en el que hayan intervenido. Esto incluye actuar como juez, árbitro, testigo o asesor de alguna de las partes.

TÍTULO IV

RECUSACIÓN, RENUNCIA, REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Artículo 18°. RECUSACIÓN DE UN ADJUDICADOR

18.1. Cualquier parte puede pedir que se aparte a un miembro de la JPRD si tiene dudas sobre su independencia o imparcialidad. Para hacerlo, debe presentar la solicitud a **LEGAL ENGINEERING CENTRO DE ARBITRAJE Y DISPUTE BOARDS** en un plazo de cinco (05) días hábiles desde que tuvo conocimiento de los hechos, y debe haber pagado el arancel correspondiente.

18.2. El Centro, a través de su Secretaría General, tramitará la solicitud y dará un plazo de tres días hábiles al adjudicador recusado y a la otra parte para que presenten sus argumentos.

18.3. Si el adjudicador renuncia, la recusación se da por finalizada y se inicia el proceso de sustitución. Si no renuncia, la Secretaría General enviará los descargos a la Corte Superior de Arbitraje para que resuelva el caso. La decisión de la Corte es final e inapelable.

Artículo 19°. RENUNCIA Y REMOCIÓN

19.1. Un adjudicador puede renunciar por motivos personales o por un conflicto de intereses. Para ello, debe notificar su renuncia al Centro para que este, a su vez, comuniqué a las partes que deben iniciar el procedimiento de sustitución.

19.2. Las partes pueden, de mutuo acuerdo, solicitar la remoción de uno o más adjudicadores en cualquier momento. El procedimiento por seguir es el mismo que el de la recusación. El Centro también puede decidir remover a un adjudicador por iniciativa propia.

Artículo 20°. SUSTITUCIÓN DE ADJUDICADORES DE LA JPRD

20.1. Un adjudicador puede ser sustituido por las siguientes razones:

- Incapacidad física o mental.
- Fallecimiento.
- Una recusación aceptada.
- Renuncia.
- Una remoción justificada.
- La finalización del contrato tripartito del adjudicador.

20.2. El reemplazo será nombrado por quien designó al adjudicador original. Si esta parte no cumple con la sustitución dentro del mismo plazo o si el adjudicador sustituto no acepta el cargo, la Secretaría General del Centro procederá con la designación directa.

20.3. Mientras un miembro de la JPRD no haya sido sustituido, los otros dos se abstendrán de realizar audiencias o emitir decisiones. Sin embargo, sí podrán aprobar acciones que den impulso al proceso o que sean meramente formales.

20.4. En caso de que se acepte una recusación, la Corte Superior de Arbitraje decidirá si el adjudicador tiene derecho a recibir honorarios por su trabajo o si debe devolverlos.

20.5. Si un adjudicador no devuelve los honorarios, será excluido de la nómina de árbitros del Centro. Además, si no pertenecía a esa nómina, no podrá participar en ninguna otra JPRD organizada por nuestro centro.

TÍTULO V

CONTRATO DE ADJUDICADORES

Artículo 21°. CONTRATO TRIPARTITO

21.1. Antes de que la JPRD inicie sus actividades, cada adjudicador debe firmar un contrato de servicios con ambas partes, con la participación de nuestro Centro. Todos estos contratos deben tener los mismos términos y condiciones.

21.2. El contrato tripartito debe firmarse en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles a partir de que el último adjudicador (o el único adjudicador) acepte el cargo. Se puede utilizar nuestro modelo de contrato, o uno propio, siempre que incluya las cláusulas mínimas que se encuentran en nuestro anexo.

21.3. Al aceptar el cargo, los adjudicadores deben cumplir con su declaración jurada de que tienen tiempo disponible para el cargo y se comprometen a actuar con rapidez. Si hay retrasos, la Secretaría General puede proponer su remoción a las partes o a la Corte Superior de Arbitraje.

21.4. Las partes pueden rescindir el contrato de uno o más adjudicadores en cualquier momento, sin necesidad de justificar el motivo. Solo deben notificar al Centro y a los adjudicadores con cinco días hábiles de antelación. La única responsabilidad en este caso es pagar los honorarios por los servicios ya prestados hasta la fecha de la rescisión.

21.5. Un adjudicador también puede rescindir su contrato en cualquier momento, sin justificar el motivo. Solo debe notificar al Centro, a las partes y a los demás adjudicadores con cinco (05) días hábiles de anticipación. Su única responsabilidad es devolver los honorarios que haya recibido por servicios que aún no ha prestado.

Artículo 22°. ACTA DE INICIO DE FUNCIONES

22.1. La JPRD inicia oficialmente sus actividades cuando se firma el Acta de Inicio de Funciones. Esta acta debe ser firmada por todos los miembros de la JPRD, las partes y un representante del

Centro en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles después de la aceptación del último adjudicador.

22.2. El acta debe incluir un cronograma inicial de reuniones y visitas a la obra, el cual puede ser modificado posteriormente.

Artículo 23°. FACULTADES DE LA JPRD

23.1. La JPRD no puede resolver controversias sobre temas que excedan su competencia legal, tales como la validez del contrato o aspectos relativos a la liquidación final del contrato, el cual se somete a Arbitraje. Su ámbito de competencia se extiende a toda controversia generada durante la ejecución contractual, incluyendo la resolución de disputas relacionadas con la ejecución física y económica de la obra.

23.2. La JPRD debe trabajar de forma flexible y adaptarse a las necesidades de la obra para resolver los problemas que surjan.

23.3. La JPRD debe ser eficiente, buscando resolver las disputas a tiempo y evitando costos innecesarios para las partes. Además, debe usar sus habilidades para prevenir conflictos y facilitar el avance del proyecto.

23.4. La JPRD está autorizada a tomar todas las medidas necesarias para cumplir sus funciones, incluyendo:

- Pedir a las partes que entreguen documentos.
- Convocar reuniones y visitar la obra.
- Realizar audiencias.
- Solicitar pruebas, citar e interrogar a las partes, sus representantes, testigos, peritos y expertos.
- Todas las audiencias y reuniones deben ser grabadas en audio o video. Durante las visitas a la obra, se debe recolectar evidencia visual (fotos o videos) si se considera necesario.

Artículo 24°. FUNCIÓN CONSULTIVA

24.1. A solicitud de ambas partes, la JPRD puede actuar como consultora para prevenir futuros conflictos. Si la JPRD detecta un desacuerdo, puede invitar a las partes a que hagan una petición conjunta.

24.2. La función consultiva consiste en dar una opinión no obligatoria sobre cualquier tema que pueda generar una futura disputa. Esta solicitud puede hacerse durante una reunión o visita a la obra. La respuesta se emitirá en un plazo máximo de cinco (05) días o en el plazo que la JPRD proponga y las partes acepten.

24.3. La JPRD no está obligada a mantener las opiniones que haya expresado en su función consultiva.

24.4. Si alguna de las partes se niega a participar en el procedimiento, la JPRD continuará con el proceso sin ella.

Artículo 25°. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

25.1. Toda la información que obtengan los miembros de la JPRD y el Centro es confidencial y no puede ser revelada, a menos que ambas partes lo autoricen por escrito o que sea solicitada por una autoridad judicial. El equipo de trabajo de la JPRD y del Centro también está obligado a mantener la confidencialidad.

25.2. La JPRD puede tomar medidas para proteger los secretos comerciales y la información confidencial.

Artículo 26°. DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS PARTES

26.1. Una vez que la JPRD esté formada, las partes tienen la obligación de cooperar y mantenerla informada sobre la ejecución de la obra y de cualquier desacuerdo que pueda surgir.

26.2. Las partes y la JPRD deben acordar la frecuencia y el formato de los informes que se le deben enviar a la Junta.

26.3. La JPRD puede solicitar información a cualquiera de las partes para poder cumplir con sus funciones. Si no hay un acuerdo previo, la información debe ser enviada con la frecuencia que la JPRD determine y por los representantes de cada parte.

Artículo 27°. VISITAS A LA OBRA Y REUNIONES

27.1. Al inicio de sus actividades, la JPRD coordinará con las partes un calendario de visitas periódicas a la obra y reuniones adicionales. Las partes están obligadas a participar en todas las reuniones y visitas. Si una parte considera que una visita no es necesaria, puede solicitar a la JPRD que lo reconsidere, pero la JPRD tendrá la decisión final.

27.2. La JPRD puede realizar una reunión o visita aunque una de las partes no asista, siempre que se les haya notificado con al menos tres días de anticipación. Si un miembro de la JPRD no puede asistir, los demás pueden decidir si la reunión o visita se lleva a cabo.

27.3. Las visitas y reuniones deben ser lo suficientemente frecuentes para que la JPRD se mantenga informada sobre el avance de la obra. El Centro coordinará estas actividades con el apoyo de las partes. Estas deberán facilitar un espacio de trabajo, equipo de oficina y cualquier otra cosa que la JPRD necesite para trabajar de manera eficiente.

27.4. Las visitas se realizan en el lugar de la obra, mientras que las reuniones se pueden llevar a cabo de la forma que las partes y la JPRD acuerden, incluyendo videoconferencias. Si no hay acuerdo, la JPRD decidirá la forma.

27.5. Durante las reuniones y visitas, la JPRD debe analizar el contrato con las partes y buscar posibles puntos de desacuerdo para prevenir conflictos. Después de cada reunión o visita, la

JPRD elaborará un informe con la lista de asistentes y lo notificará a las partes dentro de los siete días siguientes.

27.6. Cualquiera de las partes puede solicitar reuniones o visitas adicionales, pero será la JPRD quien decida si son necesarias.

27.7. La JPRD debe participar en la recepción final de la obra.

Artículo 28°. VISITAS PERIÓDICAS A LA OBRA

28.1. Cada visita periódica a la obra incluirá una reunión y una inspección. En estas visitas participarán un representante de la Entidad, el contratista, el supervisor de la obra y un representante de nuestro Centro. La agenda de la reunión deberá tener al menos los siguientes puntos:

- El presidente o el miembro único de la JPRD iniciará la reunión.
- El contratista presentará el trabajo que ha realizado, el avance de la obra según el cronograma y las dificultades que anticipa.
- El supervisor dará su opinión sobre lo que dijo el contratista y cualquier otra situación relevante.
- La Entidad hará sus comentarios sobre lo expuesto y presentará sus propias propuestas para solucionar posibles dificultades.
- El contratista y/o la Entidad indicarán qué áreas deben ser inspeccionadas, y el supervisor, la Entidad y la JPRD darán sus comentarios.
- Se realizará una inspección de la obra, poniendo especial atención a las áreas más importantes.
- La JPRD presentará sus planes y acciones para prevenir futuros conflictos.
- Se definirán las conclusiones y las próximas acciones a seguir.
- Se fijará o confirmará la fecha de la próxima visita.

28.2. La Entidad, el Contratista y el Supervisor no deben contactar a la JPRD o a sus miembros por su cuenta para pedirles consejo o su opinión sobre algún tema. De la misma manera, los miembros de la JPRD no deben darle sugerencias solo a una de las partes.

28.3. El Centro preparará las actas de cada visita periódica y las enviará a las partes y a la JPRD en un plazo de tres días para que las revisen y aprueben. Las actas deberán ser firmadas en la siguiente visita a la obra, pero no reemplazan el informe que la JPRD debe elaborar.

Artículo 29°. COMUNICACIONES

29.1. Todas las comunicaciones entre las partes y la JPRD deben hacerse a través del Centro, en la forma que hayan acordado. Las comunicaciones deben ser en español, a menos que las partes y la JPRD decidan lo contrario.

29.2. Si una de las partes cambia de dirección, el cambio será oficial a partir de que el Centro emita una resolución que lo registre. El Centro se encargará de mantener el archivo de la dirección actualizada.

TÍTULO VI

SOMETIMIENTO A DECISIÓN DE LA JPRD

Artículo 30°. PRESENTACIÓN DE LA CONTROVERSIA

30.1. Si no se había acordado previamente en el contrato, la parte interesada debe presentar al Centro una solicitud para resolver una controversia. Esta solicitud debe incluir, como mínimo:

- Una descripción clara de la disputa.
- Una lista de las peticiones que se someterán a la JPRD.
- La posición de la parte solicitante.
- Los documentos que respaldan su posición (planos, cronogramas, correspondencia, etc.).
- La respuesta de la otra parte, si la hubiera.

30.2. La fecha en que el Centro recibe la solicitud se considera el inicio de la disputa. Las partes pueden presentar una solicitud conjunta o llegar a un acuerdo en cualquier momento.

30.3. Las partes deben cumplir con los plazos y procedimientos de la Ley de Contrataciones del Estado, incluyendo lo relacionado con ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, etc., sin que esto impida someter estas disputas a la JPRD.

Artículo 31°. CONTESTACIÓN DE LA PETICIÓN

31.1. Una vez que la solicitud cumple con los requisitos, el Centro la notificará a la otra parte en un plazo máximo de tres días hábiles.

31.2. La parte demandada debe responder en un plazo de cinco (05) días hábiles. Su respuesta debe incluir su posición sobre la disputa y los documentos que la respalden.

31.3. En cualquier momento, la JPRD puede pedir a las partes documentos o información adicional para tomar su decisión.

Artículo 32°. MEDIDAS NECESARIAS O CAUTELARES

32.1. El adjudicador o la JPRD tienen la autoridad de dictar medidas temporales o cautelares sobre cualquier aspecto de la disputa o del avance de la obra. Las partes están obligadas a acatar estas medidas de inmediato. Negarse a hacerlo se considera una falta grave que podría llevar a la otra parte a rescindir el contrato.

Artículo 33°. AUDIENCIA

33.1. Después de recibir la contestación, la JPRD decidirá si es necesaria una audiencia para que cada parte exponga su caso. Si una de las partes la solicita, la audiencia debe realizarse.

33.2. La audiencia debe programarse lo antes posible, en un plazo no mayor a siete días después de recibida la contestación. La audiencia puede tener varias sesiones, las cuales deben realizarse en un plazo de siete días entre una y otra.

33.3. Si la audiencia no coincide con una visita a la obra, la fecha y el lugar se acordarán entre las partes y la JPRD. Si no hay acuerdo, la JPRD decidirá.

33.4. La audiencia se celebrará con la presencia de todos los miembros de la JPRD y un representante del Centro. Sin embargo, la JPRD puede decidir realizarla sin uno de sus miembros si las circunstancias lo justifican y después de consultar a las partes.

33.5. La JPRD dirigirá la audiencia y se asegurará de que cada parte tenga la oportunidad de exponer su caso. Las partes pueden asistir en persona o a través de sus representantes. La audiencia se desarrollará de la siguiente manera, a menos que la JPRD decida lo contrario:

- La parte que hizo la solicitud presenta su caso.
- La otra parte presenta su caso.
- La JPRD solicita aclaraciones sobre los puntos que lo requieran.
- Las partes aclaran los puntos que la JPRD ha identificado.
- Cada parte responde a las aclaraciones de la otra.
- Las partes presentan sus conclusiones.
- La JPRD da sus conclusiones sobre el procedimiento y los próximos pasos.

33.6. La JPRD puede pedir a las partes que presenten sus argumentos y documentos antes o después de la audiencia. Las partes también pueden hacerlo por iniciativa propia.

Artículo 34°. ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

34.1. Si la JPRD está conformada por tres miembros, la decisión se adopta por unanimidad. Si no se logra, se requiere el voto de al menos dos miembros. En caso de empate, el voto del presidente de la JPRD es el decisivo.

34.2. Los adjudicadores están obligados a votar. Si no lo hacen, se entiende que se adhieren a la decisión de la mayoría o a la del presidente, según corresponda.

34.3. Si un miembro no está de acuerdo con la decisión, debe presentar sus razones en un informe separado. Este informe se envía a las partes junto con la decisión, pero no forma parte de ella. La falta de justificación de un voto en desacuerdo no impide que la decisión sea emitida y obligatoria.

Artículo 35°. EMISIÓN, CONTENIDO Y PLAZO DE LA DECISIÓN

35.1. Después de la audiencia, la JPRD delibera en privado. Las deliberaciones son confidenciales y no se incluyen en la decisión final. La decisión se redacta por escrito, con fecha, y debe incluir:

- Un resumen de la disputa, las posiciones de las partes y las peticiones.
- Las normas y el contrato aplicables.

- Una cronología de los hechos relevantes.
- Un resumen del procedimiento seguido.
- Una lista de los documentos presentados.
- La decisión y su justificación.

35.2. La JPRD debe redactar la decisión de manera que sea fácil de aplicar para las partes, evitando ambigüedades.

35.3. La JPRD debe notificar su decisión al Centro en un plazo de diez días después de la última audiencia. El Centro, a su vez, tiene un plazo de tres días para notificarla a las partes. Las partes deben notificar al residente y al supervisor de la obra lo antes posible.

35.4. Las decisiones que se notifiquen fuera de los plazos mencionados no son nulas, pero su incumplimiento podría generar las responsabilidades administrativas o contractuales que correspondan. No obstante, si el retraso en la notificación supera los tres (03) días hábiles del plazo límite, la parte afectada podrá someter la controversia a arbitraje. Las partes pueden, de común acuerdo, otorgar un plazo adicional no mayor al original para la notificación.

35.5. Las disputas que resulten de decisiones inválidas pueden ser sometidas a arbitraje en un plazo de quince días hábiles desde que venció el plazo de notificación.

Artículo 36°. CORRECCIÓN Y ACLARACIONES DE LA DECISIÓN

36.1. La JPRD puede corregir por iniciativa propia cualquier error de escritura, cálculo o transcripción en la decisión, en un plazo de cinco días desde que la notificó a las partes.

36.2. Cualquiera de las partes puede solicitar una corrección o aclaración en un plazo de cinco días después de recibir la decisión. El Centro notificará a la JPRD sobre esta solicitud en un plazo máximo de tres días.

36.3. Al recibir una de estas solicitudes, la JPRD dará a la otra parte cinco días para que comente al respecto. La corrección o aclaración debe ser emitida por la JPRD en los siguientes cinco días y notificada por el Centro en un plazo máximo de tres días.

Artículo 37°. DESACUERDO FRENTE A LA DECISIÓN DE LA JPRD

Si una disputa se lleva a arbitraje, el árbitro o el Centro Arbitral tendrá plena autoridad para revisar y decidir sobre el caso. Su decisión no estará limitada ni será obligatoria por la decisión que haya emitido previamente la JPRD.

TÍTULO VII

HONORARIOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 38°. COSTOS DEL PROCEDIMIENTO

38.1. Las partes compartirán por igual todos los honorarios y gastos administrativos del proceso de la JPRD.

38.2. Si la JPRD tiene tres miembros, cada uno recibirá la misma cantidad por su trabajo, a menos que se haya acordado lo contrario.

38.3. Los costos exactos se detallarán en el Reglamento de Aranceles y Honorarios del Centro, así como en las directivas que se publiquen.

Artículo 39°. PERIODICIDAD DEL PAGO

39.1. Para la modalidad de JPRD permanente, los adjudicadores y el Centro recibirán pagos mensuales netos. Las partes deberán pagar por adelantado un mínimo de tres meses de servicios, tanto para cada miembro de la JPRD como para el Centro.

39.2. A menos que se acuerde lo contrario, los pagos mensuales comenzarán a contarse desde la firma del Acta de Inicio de Funciones y continuarán hasta que el servicio termine. Si las partes no convocan a la JPRD a pesar de que la obra ya comenzó, el Centro se reserva el derecho de liquidar los honorarios basándose en el servicio que se prestará, la complejidad de la obra, el plazo de ejecución y otros factores relevantes.

39.3. En casos especiales, o si la modalidad es ad hoc, las partes pueden acordar una periodicidad de pago diferente, siempre que no sea menor a la mensual. El Centro definirá el procedimiento de pago en estos casos.

Artículo 40°. OTROS GASTOS

40.1. El Centro fijará los honorarios y gastos administrativos de los adjudicadores según sus tarifas establecidas. Además, las partes deberán reembolsar los gastos adicionales en los que se incurra.

40.2. Los gastos administrativos cubren todos los costos relacionados con la organización y gestión del proceso de la JPRD. Estos costos pueden ser ajustados si se necesitan acciones adicionales.

40.3. A menos que se especifique lo contrario, los viáticos por las visitas a la obra y otros gastos en que incurran los adjudicadores (como transporte, alojamiento, comidas o fotocopias) son asumidos o reembolsados por las partes a partes iguales.

Artículo 41°. COBRANZA

41.1. Los honorarios de los adjudicadores, la retribución del Centro y los gastos se dividirán y pagarán en partes iguales (50%) por cada una de las partes, según la programación establecida.

41.2. Si una de las partes no paga a tiempo, el Centro puede suspender las actividades. La suspensión durará hasta que se reciba el pago completo de los montos pendientes.

41.3. Si una parte no cumple con su pago, el Centro puede darle a la otra parte un plazo razonable para que asuma el pago. La parte que se haga cargo deberá ser reembolsada más adelante, con los intereses correspondientes.

41.4. En la modalidad ad hoc, las partes pagarán un adelanto que será fijado por el Centro. Los honorarios y gastos se facturarán y se pagarán de forma mensual. En la modalidad permanente, los honorarios se facturarán y se pagarán con tres meses de anticipación, a menos que se haya acordado lo contrario.

41.5. A menos que se acuerde lo contrario, cada adjudicador recibirá un honorario mensual durante el tiempo que dure su designación. Este honorario cubrirá su disponibilidad para reuniones y visitas a la obra, el estudio del contrato, el seguimiento de la ejecución del proyecto, la revisión de informes y cualquier otro gasto general en el que incurra.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Este Reglamento debe interpretarse en armonía con la Ley N°32069 y el Reglamento de Contrataciones del Estado, así como con las directivas del OECE y cualquier otra norma que regule las JPRD. También se complementa con las notas prácticas que el Centro emita para resolver cualquier vacío.

SEGUNDA: En caso de fallas tecnológicas o problemas de conexión en el sistema (LEGALISIS), el Centro puede autorizar a las partes y a terceros a presentar sus documentos de otra manera, por ejemplo, de forma física, previa coordinación con el área de Mesa de Partes Virtual.

TERCERA: Si las partes han acordado someter su disputa a una JPRD, pero esta no ha iniciado sus actividades, la parte interesada puede solicitar el inicio del proceso. Para ello, debe usar el formato de solicitud aprobado por el Centro, que se puede descargar en la página web oficial.

CUARTA: Cuando una cláusula en un contrato haga referencia a **LEGAL ENGINEERING CENTRO DE ARBITRAJE Y DISPUTE BOARDS** se entenderá que se está designando a nuestro Centro para organizar y administrar la JPRD o el arbitraje.